

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Oficio 173-2025

Risaralda, Caldas, 23 de septiembre de 2025

Doctoras

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura

LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN

Directora Seccional de Administración Judicial

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio CSJCAO25-1809 del 23 de septiembre de 2025

Atento Saludo:

En atención al asunto de la referencia, previa lectura del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, advierte este funcionario que, de conformidad con el artículo octavo, la conciliación de la cuenta judicial recae sobre la dependencia encargada de la administración de los depósitos de la seccional, que en el caso de este Distrito Judicial será la Oficina Judicial, veamos:

“Artículo 8. Conciliación y contabilización. La responsabilidad de conciliar la cuenta judicial recae en el despacho judicial y determinará las inconsistencias si las hubiere.

Las dependencias encargadas de la administración de los depósitos de la respectiva Seccional, confrontarán, harán la conciliación preliminar y contabilizarán los movimientos de los depósitos judiciales, clasificados por concepto y despacho judicial, para lo cual:

- 1.- Revisarán los extractos, las relaciones de depósitos constituidos, pagados y demás operaciones; así como los títulos en custodia, cuando los hubiere.
- 2.- Remitirán la conciliación preliminar a los despachos correspondientes para su confirmación u observaciones.
- 3.- Gestionarán la solución de las inconsistencias detectadas ante la oficina del Banco que corresponda.
- 4.- Informarán a los despachos el resultado de su gestión.

Parágrafo primero. **Los despachos judiciales**, con base en los extractos, relaciones de depósitos constituidos, pagados y títulos en custodia, cuando los hubiere, **realizarán las confrontaciones y conciliaciones** y, de ser necesario, cuando no cuenten con oficina de administración de depósitos, gestionarán directamente la solución de las inconsistencias con el Banco.

Parágrafo segundo. Los reportes, extractos y demás listados que se requieran para conciliar, serán suministrados por el Banco a través del Portal Web Transaccional. Si este aplicativo web no suministra los reportes e informes necesarios o requeridos, el Banco debe aportarlos de conformidad con lo solicitado por la oficina o juzgado responsable del manejo y operación de esta cuenta.

Parágrafo tercero: Mediante Circular, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos Especiales, comunicará el procedimiento a

seguir para conciliar y contabilizar la cuenta judicial, privilegiando el uso de medios electrónicos, a través del Portal Web Transaccional”.

Por parte de este Despacho, la información se consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el primer día hábil de cada mes, donde se extraen los títulos pendientes de pago, así como el extracto bancario, los cuales se confrontan con el archivo de Excel de conciliación de títulos judiciales y si se hallaran inconsistencias, se estaría reportando al área correspondiente. Situación que a la fecha no ha ocurrido.

No obstante conocer que, es responsabilidad del Juzgado que regento, el conciliar la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con el Acuerdo transcrito previamente y que se invoca en su comunicación, no existe por parte de esta célula judicial la obligación de remitir el formato de conciliaciones a la Dirección Seccional de Administración Judicial, más aún cuando no han existido inconsistencias. Por tanto, tampoco existen soportes del cumplimiento de una actividad que no me corresponde.

Sin embargo, se hace llegar, de manera inmediata, el formato de conciliaciones correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como de los meses de marzo, abril y mayo del presente año, al correo electrónico ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b5a4d392b16bc2ac065f071355ef0a217b9574626e8d939b04fdc70430be2**

Documento generado en 23/09/2025 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>